

Valledupar, primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado: 20001-3110-002-2022-00398-00

proceso: Alimentos

Demandante: Neris Johana Pana Contreras

Demandado: Edwin Sadit Martínez Useche

La señora NERIS JOHANA PANA CONTRERAS, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de Alimentos, en favor de su hija menor de edad ANGHELINE JOLIE MARTINEZ PANA contra el señor EDWIN SADIT MARTÍNEZ USECHE. Al proceder la titular a realizar el respectivo estudio de admisibilidad de la misma, encuentra que la demanda tiene defectos los cuales impiden dar trámite al proceso.

se observa que la parte demandante no aportó acta de conciliación realizada ante funcionario competente como requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda ante la jurisdicción de familia de conformidad con lo previsto en el art. 35 de la ley 640 de 2001.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 82 numeral 6 y 90 numeral 1,2 y 7 del Código General Del Proceso, se INADMITE LA DEMANDA y se le concede al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al Doctor JAIR CALDERON JACOME, como apoderado de la parte demandante, bajo los mismos términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07950592cb6c6f74f529293b2d51108ec22d739a4647c6e14911a81da4cb8e26**

Documento generado en 01/12/2022 04:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>